

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 18 de abril de 1996.-

VISTO la propuesta de la DASUTeN de implementar un subsidio por fallecimiento para los beneficiarios titulares y los integrantes de su grupo familiar primario, en todo el ámbito de esta Universidad, y

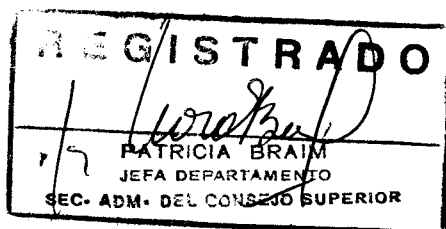
CONSIDERANDO:

Que es inquietud permanente de este Consejo Superior impulsar las medidas conducentes al logro de una atención integral para los afiliados de nuestra Obra Social.

Que el análisis oportunamente realizado por la DASUTeN resultó favorable a su implementación, por el indudable contenido de previsión familiar que lo inspira.

Que del estudio de las distintas alternativas presentadas, surge que el régimen más conveniente es otorgar una suma de dinero.

Que el subsidio está previsto para todos los beneficiarios de esta Universidad, aunque en una primera etapa se liquidará para quienes no tengan la cobertura de la OSPLAD, ya que esta prestadora lo tiene establecido, y automáticamente se incorporarán al presente régimen quienes dejen de tener las prestaciones de la mencionada Obra Social.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO
..//

Que, por otra parte, efectuado el análisis económico financiero del impacto que tendría el pago del beneficio en cuestión, la suma total es de poca significación ya que tomando como referencia la tasa de mortalidad a nivel general que publica la Dirección de Estadística del Ministerio de Salud, que es de catorce mil (14.000) habitantes por año, porcentaje que se reduce notablemente para la población de nuestra Universidad, puesto que se trata de un grupo etéreo relativamente joven, información que ha sido corroborada con los datos obrantes en la dirección General de Recursos Humanos de esta Universidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

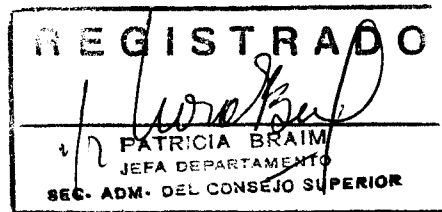
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el otorgamiento de un subsidio por el fallecimiento del beneficiario titular y/o de los integrantes de su grupo familiar primario que se hallen efectivamente incorporados a la DASUTeN.

//..



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

..//

ARTICULO 2°.- El beneficio que se establece por el artículo precedente será liquidado a los afiliados de las Facultades Regionales de: PARANÁ, CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, ROSARIO, SAN RAFAEL, BAHÍA BLANCA, DELTA, SAN NICOLAS, SANTA FE, RESISTENCIA, LA PLATA, SAN FRANCISCO, VILLA MARÍA, TUCUMAN, CÓRDOBA y MENDOZA; y de las Unidades Académicas: CONCORDIA, VENADO TUERTO, TRENQUE LAUQUEN, RAFAELA, RECONQUISTA, LA RIOJA, CONFLUENCIA y CHUBUT, en las condiciones y demás modalidades que fije la reglamentación.

ARTICULO 3°.- Los afiliados directos e indirectos que se desempeñan en las Facultades Regionales de: AVELLANEDA, BUENOS AIRES, HAEDO, GENERAL PACHECO y RECTORADO y en las Unidades Académicas de: RIO GALLEGOS, RIO GRANDE se incorporarán automáticamente al régimen de la presente, a partir de la desvinculación que se produzca con la OSPLAD.

ARTICULO 4°.- Fijar el importe del subsidio por cada fallecimiento en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-). El monto referido es el total a percibir por el beneficiario, debiéndose descontar las sumas que por igual concepto abone la respectiva prestadora de cada dependencia de esta Universidad.

ARTICULO 5°.- En caso en que la OSPLAD no reconociera el subsidio por fallecimiento que les corresponde a los afiliados com-

//..



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

..//

prendidos en las Facultades y/o Unidades Académicas establecidas en el artículo 3°; el mismo será absorbido por la DASUTeN.

ARTICULO 6°.- La Dirección de Acción Social (DASUTeN) podrá actualizar dicho monto en la medida que se acredite la variación en el costo del servicio de sepelio (categoría b) que ha servido de referencia para la determinación del subsidio.

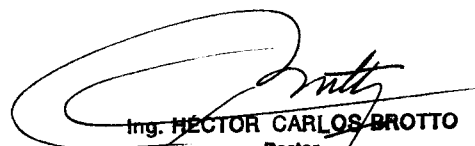
ARTICULO 7°.- Encomendar a la Dirección de Acción Social para reglamentar la presente Resolución, fijando los recaudos que deben cumplir quienes pretendan acceder al cobro del subsidio, elevando la misma a este Consejo Superior para su aprobación.


ARTICULO 8°.- El beneficio que se establece en la presente, se otorgará por los fallecimientos que se produzcan a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 136/96




Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTTO
Rector


ING. CIRIO A. DURAD
SECRETARIO ACADEMICO AC